

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1972-SOT-755

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 ABR 2016** -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1972-SOT-755 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), obstrucción de la vía pública y falta de cajones de estacionamiento en el inmueble ubicado en Calle Luz Saviñón número 733, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de julio de 2015. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. --

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), obstrucción de la vía pública y falta de cajones de estacionamiento, como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez y la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1972-SOT-755

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), obstrucción de la vía pública y falta de cajones de estacionamiento.

Durante los reconocimientos de hechos realizados, se constató un inmueble de dos niveles de altura, al momento de las diligencias no se observaron actividades relacionadas con el funcionamiento de un spa, clínica o algún establecimiento mercantil ni se observa letrero alguno que haga alusión a dichas actividades; asimismo, no se constató obstrucción a la vía pública ni a los accesos de los inmuebles colindantes. -----

De la consulta realizada al plano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, se tiene que al predio investigado le aplica la zonificación H 4/20 (Habitacional, cuatro niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para clínicas en general se encuentra prohibido. -----

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó consulta a la página electrónica <http://altavistaspa.com.mx/> (proporcionada por la persona denunciante), en la que se anuncia un establecimiento mercantil denominado "Altavista Spa", ubicado en Calle Luz Saviñón número 733, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez; observando que en dicha página existen diversas fotografías relacionadas con los servicios ofrecidos, horarios, formas de pago y número telefónicos.-

En virtud de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-0503-2016 y PAOT-05-300/300-2116-2016, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano, particularmente por cuanto hace al uso de suelo; por lo que corresponde a dicha Coordinación realizar la visita de verificación solicitada. -----

Por otra parte, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez informó ejecutó visita de verificación en materia de establecimientos, resolviendo imponer la clausura temporal de dicho establecimiento, la cual fue levantada en cumplimiento a la sentencia emitida dentro del juicio de nulidad V-56115/2015. -----

En razón de lo anterior, a dicha Dirección General instruir nueva visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, misma que fue solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-2138-2016. -----

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1972-SOT-755

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Luz Saviñón número 733, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez le aplica la zonificación H 4/20 (Habitacional, cuatro niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para clínicas en general se encuentra prohibido. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados, se constató un inmueble de dos niveles de altura, sin que se observaran actividades relacionadas con el funcionamiento de un spa, clínica o algún establecimiento mercantil ni letrero alguno que haga alusión a dichas actividades; tampoco, no se constató la obstrucción a la vía pública ni a los accesos de los inmuebles colindantes. -----
3. Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó consulta a la página electrónica <http://altavistaspa.com.mx/> en la que se anuncia un establecimiento mercantil denominado "Altavista Spa", observando que en dicha página existen diversas fotografías relacionadas con los servicios ofrecidos, horarios, formas de pago y número telefónicos. -----
4. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano, particularmente por cuanto hace al uso de suelo; misma que fue solicitada mediante oficios PAOT-05-300/300-0503-2016 y PAOT-05-300/300-2116-2016, imponiendo las medidas cautelares y sanciones correspondientes. -----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez instruir visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, misma que fue solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-2138-2016, y de ser el caso, imponer las medidas cautelares y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1972-SOT-755

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez; para los efectos precisados en el apartado que antecede.. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

